



EJECUTIVO-DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2023-00004-00

Al Despacho de la señora juez informándole que la secretaria de Movilidad de Tránsito de Ocaña, Norte de Santander, registró la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 27 de junio de 2023
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta de junio de dos mil veintitrés

A petición de la parte actora, mediante auto del 05 de junio de 2023, se ordenó: *“DECRETAR el embargo y secuestro de la POSESIÓN sobre el vehículo de placas CUD-439 que ostenta el demandado CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN, identificado con la cédula de ciudadanía 88.140.266. Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará la inmovilización y aprehensión del mentado vehículo con la **advertencia que sólo se materializará la misma, si el demandado es quien conduce el automotor.** Librese el oficio al señor comandante de Policía de Ocaña, Agentes de Tránsito y Transporte de Ocaña y al comandante de la Estación del municipio de La Esperanza, Norte de Santander... por lo que se dispondrá que una vez sea inmovilizado el rodante embargado por la autoridad competente, deberá ser llevado a dicho establecimiento de comercio...”* (subraya fuera de texto); pues así lo dispone el numeral 3º del art 593 del CGP.

En razón a lo antes señalado, por secretaria se remitió a las autoridades facultadas para cumplir el mandato, sendos oficios entre ellos, el No. 183 dirigido al secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña, Norte de Santander, quien el pasado 16 de junio comunicó a este estrado judicial que *“realizó exitosamente medida cautelar sobre el vehículo de placa cud-439 ... adjunto pantallazo...”*.

Ante la decisión tomada por la autoridad registral, la suscrita le solicita a dicha entidad aclaré al Despacho bajo que mandato legal procedió a registrar la medida de embargo y secuestro de la POSESIÓN sobre el automotor de placa CUD-439, atendiendo que la orden emanada del juzgado, fue la de la inmovilización y aprehensión del mentado vehículo, con la advertencia que ésta solo se materializará si el demandado es quien conduce el rodante, pues no de otra forma se puede interpretar lo que dispuso el legislador en el numeral 3º del art. 539 del CGP, disposición que no prevé que el embargo a la posesión sea inscrito por la autoridad competente; entonces, a más de ello, dicho registro deberá ser cancelado, tomando las medidas necesarias para hacer efectiva la orden de aprehensión y secuestro, decisión que se comunicará a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8029332ea0cc2dade1e5ee8e99d2eba4041f0f3c3f3e84461206b0f85e5650f9**

Documento generado en 30/06/2023 11:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>